

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 49-2013

Fecha de Ingreso: 24 de abril de 2013

Nombre del Acuerdo: Acuerdo Marco de Cooperación para Programas de Desarrollo Humano, Educación y Cultura entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y La Universidad para la Cooperación Internacional (UCI)

Materia: Acuerdo Marco para programas de desarrollo humano, educación y cultura.

Partes: SG/ Universidad para la Cooperación Internacional

Referencia: Costa Rica

Fecha de Firma: 18 de Diciembre de 2012

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: San José, Costa Rica

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura

Persona Encargada: Sra. María Levens / Francisco Puchi

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y CULTURA**

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en
adelante SG/OEA**

A través de su Departamento De Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC)

Y

LA UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, debidamente representada para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC) de la SG/OEA, y la Universidad para la Cooperación Internacional; con domicilio en San José, Costa Rica, en Barrio Escalante de la Rotonda El Farolito, 200 metros al este y 150 metros al norte; debidamente representada para estos efectos por el Dr. Eduard Müller Castro, Rector y Representante Legal.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incrementa, esto por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con Instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas a cooperar en el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la Universidad para la Cooperación Internacional es una institución académica en las áreas de la docencia e investigación, con un enfoque internacional, práctico e interdisciplinario.

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien, se preparen, investiguen, se capaciten, enseñen y aporten e intercambien culturalmente;

Conviene:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

- 1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas, a través de la creación, gestión, fomento y desarrollo de iniciativas para que individuos en el hemisferio tengan la posibilidad de capacitarse, enseñar, investigar e intercambiar académica y culturalmente.

**ARTÍCULO II
INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a estos asuntos. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

**ARTÍCULO III
RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación.

**ARTÍCULO IV
DISPOSICIÓN FINANCIERA**

- 4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

**ARTÍCULO V
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura y su Coordinadora es la señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del

DDHEC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Correo electrónico: ngochicoa@oas.org

- 5.2 La dependencia responsable dentro de la Universidad para la Cooperación Internacional de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo, es la Facultad de Administración de Proyectos mediante el Ing. Ramiro Fonseca Macrini, Decano de la Facultad. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Facultad de Administración de Proyectos
Universidad para la Cooperación Internacional
De la Rotonda El Farolito 200 metros al este y 150 metros al norte,
Barrio Escalante
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2283-6464 Ext. 272
Correo electrónico: rfonseca@uci.ac.cr

- 5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La

sede del arbitraje será Washington, D.C., Estados Unidos de América. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1 La SG/OEA, sus dependencias y su personal, no renuncian ni expresa ni tácitamente a los privilegios e inmunidades de que gozan de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.
- 8.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación entre la SG/OEA y/o partes involucradas en el presente Acuerdo, de relaciones laborales ni comerciales de ningún tipo, al igual que la SG/OEA no asume ningún tipo de responsabilidad civil, ni contractual ni extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades realizadas conforme al mismo.
- 8.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 8.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.
- 8.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las Partes firman este Acuerdo en tres originales en el idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD PARA LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**



Dr. Eduard Müller Castro
Rector

Lugar: San José, Costa Rica
Fecha: 18 de diciembre del 2012

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



Sra. Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo
Humano, Educación y Cultura
Washington DC, USA

Fecha: 18 de diciembre del 2012



Bufete Marín y Asoc.

Abogados y Notarios

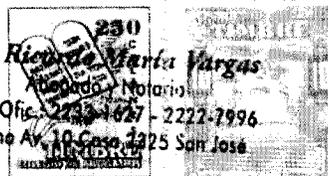
CERTIFICACION NUMERO DOSCIENTOS TRES- DOS MIL DOCE

RICARDO MARIN VARGAS

NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSE

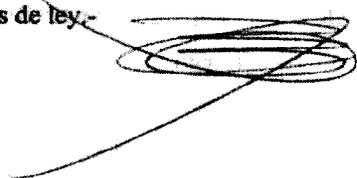
CERTIFICA:

Que con vista en los registros que al efecto lleva la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo cuatrocientos seis, asiento dos mil cuatrocientos ochenta y ocho y consecutivo uno, se encuentra inscrita y vigente la Asociación denominada **ASOCIACION UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL**, con cédula jurídica número tres- cero cero dos- ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta, con domicilio social en San José Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito doscientos metros al este y ciento cincuenta al norte. Corresponde al señor que se dirá, la representación Judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma, quien podrá actuar conjunta o separadamente, cargo que ocupa el Presidente **EDUARD MULLER CASTRO**, mayor, casado dos veces, Médico Veterinario, vecino de San José, Ciudad Colón Barrio Don Bosco, cédula de identidad número uno- cuatrocientos ochenta y tres- cuatrocientos setenta. Cargos de Junta Directiva o Consejo de Administración: Vicepresidenta: **TANIA MARGARITA MORENO RAMOS**, mayor, casada una vez, bióloga, cédula de residencia número uno cuatro ocho cuatro cero cero uno nueve nueve uno tres uno, vecina de San José, Ciudad Colón Barrio Don Bosco; Secretario: **RICHARD MULLER CASTRO**, mayor, casado dos veces, arquitecto, cédula de identidad uno- quinientos nueve- doscientos veintinueve, vecino de Ciudad Cariari, residencial Bosques de Doña Claudia. Tesorera: **LORENA VICTORIA SAN ROMÁN JOHANNING**, mayor, casada tres veces separa de hecho, bióloga, cédula de identidad uno- cuatrocientos quince- mil siete, vecina de Los Angeles de San Rafael de Heredia de Monte de la Cruz dos kilómetros al Norte; Vocal: **ANDREA MULLER LOCATELLI**, mayor, soltera, educadora, cédula de identidad uno- mil ciento tres- ciento treinta y ocho, vecina de La Rivera de Belén; Fiscal: **FRANKLIN GERARDO MARIN VARGAS**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, Cédula de identidad



uno-quinientos sesenta y ocho-quinientos veinticuatro, vecino de La Trinidad de Moravia, San José.- Personería, Consejo de Administración y domicilio social de los Cuales el suscrito Notario da fe de su existencia y vigencia al día de hoy. Lo anterior es una transcripción en lo conducente, y lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Es todo.-***

Expido la presente certificación, a solicitud de la entidad denominada, y de conformidad con el artículo ciento diez del Código de Notariado, en la ciudad de San José, a las trece horas treinta minutos del doce de octubre del año dos mil doce. Agrego y cancelo los timbres de ley.-



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

REGISTRO NACIONAL



• REGISTRO PUBLICO
CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NUMERO 3-002-145470

ASOCIACION UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL

08/12/2003

08/12/2013

574

EMITIDA

VENIDA



ADVERTENCIA ES

ENCUENTRO EN

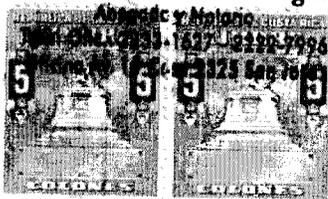
LA ESCRITURA

Chavira

RICARDO MARIN VARGAS
NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSE
CERTIFICACION NUMERO: 322-2011

Que la anterior fotocopia debidamente identificada con mi sello en su frente, es copia fiel y exacta de la original que tuve a la vista, y que corresponde a la cédula jurídica de la entidad denominada Asociación Universidad para la Cooperación Internacional. Es conforme.***

Expido la presente a solicitud del interesado, de conformidad con los artículos ciento diez y ciento veinte del Código Notarial. San José a las diez horas quince minutos del veintiuno de junio del año dos mil once. Agrego y cancelo los timbres de ley. Certificación número trescientos veintidós- dos mil once del consecutivo.- ***



Lic. Ricardo Marin Vargas
Abogado y Notario
Tel: 2222-7996
Ofic: 2222-7996 San José